

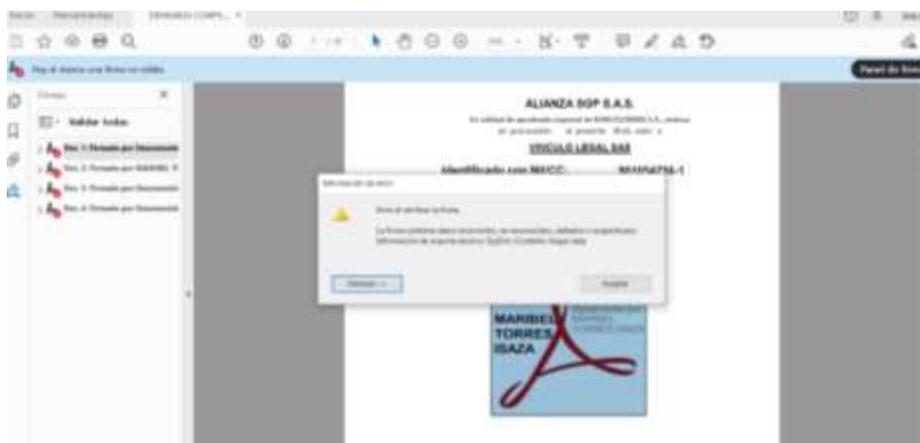
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Bancolombia S.A
Demandado	Carlos Emilio Vargas Álvarez
Radicado	05001 40 03 028 2021 01042 00
Asunto	Inadmite demanda

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** (Pagaré) instaurada por **BANCOLOMBIA S.A**, en contra del Señor **CARLOS EMILIO VARGAS ALVAREZ**, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado de la parte ejecutante cumpla los siguientes requisitos

1) El pagaré base de ejecución tiene endoso el cual fue firmado de forma digital por la señora Maribel Torres Isaza, sin embargo, al tratar de verificar la autenticidad y contenido de la firma, no arroja información:



Es decir, Adobe Reader no pudo constatar la validez de la firma ni que el certificado del emisor de esas firmas digitales fueran de confianza (el de la Autoridad de Certificación que emitió el certificado), y la parte actora no suministró la información o insumos necesarios para completar el procedimiento, los cuales deben provenir directamente del firmante. Precisamente la validación de firma digital que realiza Adobe Reader permite verificar el firmante y el contenido (su integridad).

Así las cosas, se deberá aportar nuevamente los endosos de los pagarés bases de ejecución con las firmas digitales aludidas, pero que no presenten errores y permita la verificación del Despacho. En su defecto, aportarán los endosos firmados de forma física.

2) Aportará las evidencias del correo electrónico del demandado, tal como lo ordena el Art. 8 inciso 2° del Decreto 806 de 2020, a fin de tener certeza que sí le pertenece, tales como solicitud de crédito, actualización de datos, o algún otro documento que en todo caso provenga del ejecutado.

3) Manifestará si la dirección física y electrónica citada para la entidad demandante, es la misma donde su representante legal recibirá notificaciones personales. Art. 82 numeral 10 C.G. del P.

4) Informará el apoderado judicial de la parte actora si la dirección electrónica que cita de su titularidad es la que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Es de advertir que todos los memoriales que dirija al Despacho, deben provenir del correo que efectivamente tiene inscrito en tal registro.

NOTIFÍQUESE

7

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Civil 028 Oral

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**17ee686dd87cb62cd97fbfdc75d4123e93f6bdb6a036480c451
c3dc2437145fd**

Documento generado en 14/09/2021 10:38:28 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**